



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, para llevar a cabo estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboyá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión: Fecha: 10-10-2014
01

Página 1 de 6



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 2021-00158-00

Saboyá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: Bancamía S.A.

Apoderado: Carlos Andrés Hoyos Rojas

Demandado/Oposición/Accionado: María Hermelinda Castellanos Sánchez

I. ASUNTO

El abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, portador de la C.C. No. 7.169.195 de Tunja (Boyacá), T.P. No. 142.837 del C. S. de la J., apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A., Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificado con el NIT. 900215071-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con C.C. No. 52.179.051 de Bogotá D.C., presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra de la señora MARÍA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ, portadora de la C.C. No. 23.995.757, residente y con domicilio en el municipio de Saboyá (Boyacá), para que se libre



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 8990318**, suscrito electrónicamente por la ejecutada el 30 de octubre de 2020, por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00)MCTE, la cual se comprometió cancelar en 16 cuotas bimestrales y consecutivas, siendo exigible la primera el 14 de enero de 2021 y otros conceptos aceptados por la ejecutada que se describen a continuación.

Además, con base en este pagare se pactó una amortización variable a capital durante cada período de liquidación, sobre el cual se liquidarían intereses de plazo a una tasa de interés para la modalidad de microcrédito del 34.9% efectiva anual, los cuales se pagarían período vencido, de tal suerte que cada cuota incluiría el valor del capital y el correspondiente a los intereses de plazo.

Igualmente de pactaron, además del capital y los intereses de plazo, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	VALOR TOTAL
Comisión de apertura de crédito	Única vez al inicio del crédito	\$10.168,00
Comisión de la garantía FAG	Única vez al inicio del crédito	\$502.471,00
Comisión MIPYME	Junto con cada cuota de amortización	\$1.842.787,00
Seguro obligatorio de deudores	Junto con cada cuota de amortización	\$185.393,00
TOTAL CONCEPTOS		\$2.540.819,00

En este orden procede esta censora a verificar si la demanda cumple los requisitos de ley, además si las partes están facultadas para actuar tanto por activa, como por pasiva.

En cuanto a la demanda en forma tenemos que de conformidad con lo previsto en el art. 82 del C. G. P., la demanda está dirigida a este Estrado Judicial por tratarse que la ejecutada se encuentra domiciliada en la Finca EL RECUERDO de la vereda Merchán de esta jurisdicción (art. 82-1 Ídem); y se trata de una persona natural, se encuentra determinado que el demandante es una de persona jurídica y está representado por apoderado judicial para adelantar esta demanda.

Frente a las pretensiones de la demanda son precisas y claras. (art. 82 -4 del C.G.P.)

Los hechos de la demanda están determinados, clasificados y numerados; igualmente se precisa los fundamentos de derecho coherentes con las pretensiones y fundamentos facticos de la demanda como son art. 422, 430,431 Ejúsdem y 709, 793 del C. Co.



De otra parte, se trata de un proceso de mínima cuantía, por cuanto la obligación que se pretende es de \$19.840.819.00, según el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA de la demanda, esto es, inferior a 40 S. M. L. M. V, por ello, este juzgado es competente para conocer del presente proceso en única instancia.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de la parte actora (Art. 82-9 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020). Excepto que la demandada no cuenta con canal electrónico de notificaciones

En cuanto a la legitimación de las partes encuentra esta Censora que le asiste derecho de incoar esta acción ejecutiva, al BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificado con el NIT. 900215071-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con C.C. No. 52.179.051 de Bogotá D.C., quien a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS, portador de la C.C. No. 7.169.195 de Tunja (Boyacá), T. P. No. 142.837 del C. S. de la J, presente esta acción ejecutiva contra la aquí demandada, toda vez que no han recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometió a pagar constituido a través del **Pagaré No. 8990318**, suscrito electrónicamente por la ejecutada el 30 de octubre de 2020, por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00)MCTE, y los otros conceptos que se pactaron en el mismo los que se indicaron en precedencia.

Como pruebas la parte ejecutante presenta:

- Poder. ***El cuál sea la oportunidad de manifestar que este no se hizo presentación personal por parte de poderdante al profesional que se le está confiriendo el poder, como lo prevé el art. 74 del C.G.P., ni tampoco se confirió el poder de acuerdo a lo previsto en el art. 5 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. En este orden se requiere a la parte actora para que proceda a portar el poder conforme lo exige alguna de las dos normas vigentes.***
- Igualmente se adjunta al libelo demandador: El Pagaré Número No. 8990318 suscrito electrónicamente por la ejecutada el 30 de octubre de 2020, (fl.
- Certificado Cámara de Comercio, expedido el 6 de noviembre de 2021 (fl. 10 al 26)



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido el 6 de diciembre de 2021 (fl. 7 al 9)
- Escrito de Medida Cautelar (fl. 1 Cd. 2)
- A fl. 1 se adjunta un **CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES**, de donde se extrae la siguiente información DATOS DEL (LOS) BENEFICIARIO (OS) ACTUAL (ES) DEL PAGARE **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO NIT 8001163987**,



Certificado No.	0006056370
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 03/12/2021 11:42:25	

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2, 14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mero ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 9990318, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ			
Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
30/10/2020 11:15:20	14/07/2023	En Pesos	17.300.000,00
Estado del pagaré			
ANOTADO EN CUENTA			

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de documento	Número de documento	Primer Beneficiario
4510564	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO	NIT	8001163987	NO

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ				
Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
945335	OTORGANTE	MARIA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ	CC	23996757

DATOS DE LA CADENA DE ENDOSO

Validez desconocida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2021.12.03 11:42:26 COT



Por lo anterior y dado que los hechos y pretensiones de la demandada no solicitan ni manifiestan que efectos legales tiene dicho documento, se requiere a la parte actora para que informe al Despacho la función o razón por la cual se adjunta este documento al proceso.

Por lo anterior, a la luz del art. 422, se tiene que se pondrán demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante..." Por tanto, se acredita la legitimación por activa en el caso que ocupa la atención del despacho.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

En este orden, fuera del caso librar mandamiento ejecutivo contra la demandada MARÍA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 23.995.757, si no fuera por las aclaraciones y complementaciones que se advirtieron en precedencia.

Por lo enunciado procederá esta Juez a inadmitir la presente demanda ejecutiva para que la parte actora la subsane de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., en el plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva del BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A.-, Establecimiento de Crédito con Ánimo de Lucro, Vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificado con el NIT. 900215071-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y representado legalmente por la doctora SANDRA MOSQUERA CASTRO, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con C.C. No. 52.179.051 de Bogotá D.C., presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, ***contra*** de la señora MARÍA HERMELINDA CASTELLANOS SANCHEZ, portadora de la C.C. No. 23.995.757, residente y con domicilio en el municipio de Saboyá (Boyacá), con sustento en el título valor base de la ejecución **Pagaré No. 8990318**, suscrito electrónicamente por la ejecutada el 30 de octubre de 2020, por valor de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.oo)MCTE, la cual se comprometió cancelar en 16 cuotas bimestrales y consecutivas siendo exigible la primera el 14 de enero de 2021 y otros conceptos aceptados por la ejecutada.

SEGUNDO: CONCEDER el plazo legal de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda como lo prevé el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00158-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 001, publicado el 14 de enero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e7343a4c75f3e1e9d845485f0acb72458753405010a572f702e1113532426a

Documento generado en 13/01/2022 08:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>